

RESOLUCIÓN N°
NEUQUÉN,

. 0 1 2 1 .
2 8 FEB 2024

VISTO:

El Expediente OE N° 7926-I-2022 y el reclamo administrativo interpuesto por la empresa Indalo S.A. 06 de septiembre de 2023; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el reclamo interpuesto con fecha 06 de septiembre de 2023, la empresa Indalo S.A. requirió se resuelva lo requerido en relación a la cancelación de las obligaciones y prestaciones dinerarias a cargo de la misma, como consecuencia de la prestación del Servicio Público de Transporte Masivo Urbano de Pasajeros en esta ciudad, en virtud de lo dispuesto mediante los Decretos N° 1136/11 y N° 1473/11, por los cuales se adjudicó la concesión de dicho servicio y se aprobó el contrato respectivo, posteriormente prorrogado de acuerdo con lo previsto en la Ordenanza N° 14315 y el Decreto N° 0131/2022;

Que, en ese sentido, la empresa Indalo S.A. manifestó que conforme surge del Contrato de Concesión oportunamente suscripto, durante la vigencia del mismo la empresa se encontraba obligada al pago de Tasa de Patente, Licencia Comercial y Canon de la Concesión;

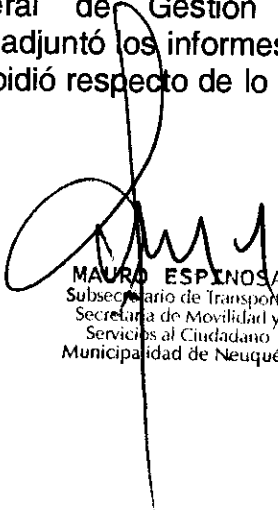
Que dichos conceptos se encontraron contemplados como Items VIII, XXII y XXI en la Estructura de Costos prevista en las Ordenanzas N° 11844 y N° 14421, que regían entre las partes en el marco de la concesión y en el Contrato respectivo;

Que según expuso la empresa INDALO S.A., este Municipio desde el año 2017 procedió en forma continua y reiterada a descontar de la valorización de la Estructura de Costos del Servicio Público de Transporte de Pasajeros los conceptos referidos, al considerarlos como ingresos del Sistema, suspendiendo el cobro de las prestaciones dinerarias a que estaba obligada la concesionaria por la prestación del mencionado Servicio;

Que, en relación a lo expuesto, la empresa INDALO S.A. entendió que dichos ítems se consideraron como ingresos del sistema, con el fin de alcanzar el equilibrio de la ecuación económica financiera;

Que, en ese sentido, la empresa INDALO S.A. consideró que se encuentran canceladas sus obligaciones contractuales en relación a esos conceptos y que no posee deuda alguna que tenga origen en los mismos, solicitando se extienda el Certificado de Cumplimiento Fiscal Municipal;

Que la Dirección General de Gestión Económica dependiente de la Subsecretaría de Transporte adjuntó los informes que dieron sustento a los decretos de valorización, y se expidió respecto de lo manifestado por Indalo S.A.;


MAURO ESPINOSA
Subsecretario de Transporte
Secretaría de Movilidad y
Servicios al Ciudadano
Municipalidad de Neuquén

0 1 2 1 - 2 4

Que tanto la Ordenanza N° 11844 como la Ordenanza N° 14421, determinaron como ingresos del servicio, los que surjan de los pasajeros, según la tarifa vigente, de los subsidios nacionales, provinciales o municipales directos o indirectos y de cualquier asignación de fondos directa o indirecta que perciban o beneficien a la o las empresas por la prestación del servicio, siempre que deriven de normas que los creen o modifiquen;

Que, en relación a ello, asiste razón al reclamante cuando afirma que en la Estructura de Costos aprobada por las Ordenanzas N° 11844 y la Ordenanza N° 14421, se encontraron previstos como costos del Servicio Público de Transporte, los conceptos Patente, Canon de la Concesión y Licencia Comercial, ítems VIII, XXI y XXII respectivamente, los que fueron descontados en forma periódica al considerarlos como ingresos;

Que conforme surge de los Decretos N° 0043/2017, 0073/2018, 0437/2018, 0809/2018, 0288/2019, 0896/2019, 0978/2019, 0237/2020, 0052/2021, 0038/2022, 0638/2022 y 1268/2022, y de lo informado por la Dirección de Gestión Económica dependiente de la Subsecretaría de Transporte en cada revisión de la Estructura de Costos, preliminarmente al valorizar la Estructura de Costos siempre se consideraron todos los ítems que forman parte integrante de la misma, entre los que se incluyeron el ítem N° VIII patentes, el ítem N° XXI Canon de Concesión y el ítem XXII Licencia Comercial;

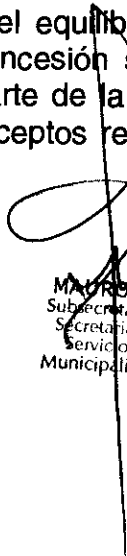
Que posteriormente, con el fin de lograr el equilibrio de la ecuación económico- financiera entre ingresos y costos del sistema, conforme lo exige la normativa vigente, y en particular el Contrato de Concesión oportunamente suscripto entre este Municipio y la empresa Indalo S.A., y a fin de no trasladar el costo total del servicio al usuario, se contemplaron entre los ingresos, no sólo los subsidios nacionales, provinciales, municipales directos, los ingresos por tarifa y todas aquellas asignaciones indirectas que beneficien a las concesionarias, sino también el costo que insumen los tres ítems mencionados, en calidad de subsidio municipal indirecto;

Que consecuentemente y en virtud de lo expuesto, tales ítems no representaron un costo para la concesionaria y tampoco impactaron en la valorización final de la estructura de costos, al ser absorbidos por el Estado Municipal;

Que finalmente cabe concluir que el beneficiario final de la situación descripta resultó ser el usuario del servicio público del transporte masivo urbano de pasajeros;

Que ello es así atento que, de no haberse compensado dichos ítems en las respectivas valorizaciones, el mismo hubiera impactado directamente en el cuadro tarifario;

Que, en efecto, la compensación en calidad de subsidio municipal indirecto, tuvo como finalidad mantener el equilibrio de la ecuación económico financiera exigido en el contrato de concesión suscripto y devino consecuentemente en un derecho adquirido por parte de la concesionaria, no resultando pertinente entonces el cobro de los conceptos referidos, durante el plazo de la concesión;


MAURO ESPINOSA
Subsecretario de Transporte
Secretaría de Movilidad y
Servicios al Ciudadano
Municipalidad de Neuquén

0121-24

Que, de no haberse afrontado ese costo a través de la compensación citada, el mismo hubiera sido absorbido a través de la tarifa al usuario o impactado en el monto del subsidio municipal directo, otorgado periódicamente, a fin de sostener el debido equilibrio;

Que, en relación con lo expresado, cabe mencionar que el derecho subjetivo constituye el límite de la potestad administrativa y se lo conecta con la noción de "derechos adquiridos" porque son los "incorporados irrevocablemente al patrimonio del adquirente, diferenciándolos de las simples expectativas o simples esperanzas" (Ismael Farrando y otros, "Manual de Derecho Administrativo, Depalma, Bs. As. 1996, pág. 243);

Que existe un derecho adquirido cuando, bajo la vigencia de una ley, el particular ha cumplido todos los actos y condiciones sustanciales y los requisitos formales y previstos en esa ley para ser titular de un determinado derecho;

Que cuando los hechos jurídicos -fuente o productores de derechos- se han consumado en la forma prevista en la ley, debe considerarse que han producido su efecto específico de crear un derecho pleno y no una mera expectativa (Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil, Sala G, 31/07/84, "Cincotta de Rebagliati, Angélica y otros c/Arzobispado de la Ciudad de Buenos Aires");

Que la Procuración del Tesoro de la Nación ha sostenido que *"Cuando bajo la vigencia de un sistema normativo determinado, aún de excepción, el particular ha cumplido todos los actos y obligaciones sustanciales y requisitos formales en ella previstos para ser titular de un derecho, debe tenérselo por adquirido, y es inadmisibles su supresión por una ley posterior"* (v Fallos 333:255, 324:481 y 304:871 y Dictámenes 249:83 y 258:50);

Que la Corte Suprema de Justicia ha expresado que *"Cuando bajo la vigencia de una ley el particular ha cumplido todos los actos y condiciones sustanciales y los requisitos formales previstos en ella para ser titular de un determinado derecho, debe considerarse que hay un derecho adquirido, porque la situación jurídica general creada por esa ley se transforma en una situación jurídica concreta e individual en cabeza de un sujeto que, como tal, se hace inalterable y no puede ser suprimida por una ley posterior sin agravio al derecho de propiedad consagrado por el artículo 17 de la Constitución Nacional* (Fallos: 296:719; 298:472; 307:305; 314:481; 317:1462)

Que, en el caso sub examine, constituye un derecho adquirido por parte de la empresa Indalo S.A. el equilibrio de la ecuación económico-financiera exigido para la prestación del Servicio Público de Transporte en la ciudad de Neuquén en el respectivo contrato de concesión, atento a haber cumplido con la efectiva prestación del mismo;

Que la voluntad común expresada en un contrato tiene eficacia para generar normas particulares que originan derechos y obligaciones entre los contratantes, dado que la ley otorga garantía de cumplimiento a los derechos así nacidos y en ese contexto, el principio *pacta sunt servanda* refleja que el contrato suscripto constituye ley para las partes;


MAURO ESPINOSA
Subsecretario de Transporte
Secretaría de Movilidad y
Servicios al Ciudadano
Municipalidad de Neuquén

0 1 2 1 - 2 4

Que en ese sentido cabe reiterar que lo dispuesto oportunamente por el Órgano Ejecutivo Municipal en las valorizaciones de costos realizadas, tuvo en consideración lo previsto en el Contrato de Concesión suscripto con la empresa INDALO S.A., aprobado por Decreto N° 1473/11 y posteriormente prorrogado por Decreto N° 0131/2022, en relación al derecho de la concesionaria respecto del mantenimiento del equilibrio de la ecuación económico-financiera previsto en el Contrato y respecto de la obtención de una justa retribución por los servicios prestados;

Que corresponde la emisión de la presente norma legal, haciendo lugar al reclamo incoado, atento no registrar la empresa Indalo S.A. deuda exigible con el Municipio de Neuquén por los ítems VIII, XXI y XXII antes referidos, durante el plazo de la concesión, y respecto del ítem VIII, solo en relación a los vehículos afectados a la citada concesión;

Por ello:

LOS SECRETARIOS DE MOVILIDAD Y SERVICIOS AL CIUDADANO, Y DE FINANZAS, RECURSOS Y PROTECCIÓN CIUDADANA

RESUELVEN:

Artículo 1º) HÁGASE LUGAR al reclamo administrativo interpuesto por la ----- empresa INDALO S.A., con fecha 06 de septiembre de 2023, en virtud de los fundamentos expuestos en los considerandos que forman parte integrante de la presente norma legal.

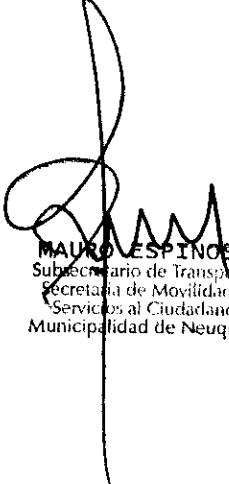
Artículo 2º) SOLICÍTASE a la Subsecretaría de Ingresos Públicos que expida ----- el certificado de cumplimiento fiscal municipal y/o libre deuda municipal a favor de la empresa Indalo S.A., inherente a los periodos relativos a la prestación del Servicio Público de Transporte Masivo Urbano de Pasajeros en la ciudad de Neuquén, atento no registrar la empresa Indalo S.A. deuda exigible con la Municipalidad de Neuquén por los ítems VIII, XXI y XXII antes referidos, durante el plazo de la concesión, y respecto del ítem VIII, solo en relación a los vehículos afectados a la citada concesión, sin perjuicio de verificarse previo a su libramiento, el cumplimiento de pago de la totalidad de las obligaciones a cargo de la empresa Indalo S.A.

Artículo 3º) NOTIFÍQUESE a través de la Secretaría de Movilidad y Servicios al ----- Ciudadano a la Subsecretaría de Ingresos Públicos y a la empresa Indalo S.A. lo dispuesto en la presente norma legal.

Artículo 4º) Regístrese, publíquese, cúmplase de conformidad, dese a la ----- Dirección Centro Documentación e Información y, oportunamente, archívese.

ES COPIA

FDO.) MORÁN SASTURAIN
SCHPOLIANSKY


MAURO ESPINOSA
Subsecretario de Transporte
Secretaría de Movilidad y
Servicios al Ciudadano
Municipalidad de Neuquén